

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 22 de octubre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00469ok

Una vez subsanada y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL- COOPSONAL- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN** contra **JAVIER ALBERTO GONZALEZ CORREA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 9730

1. Por la suma de **\$ 1.953.287.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción (correspondiente a las cuotas desde enero 30 de 2013 a junio 30 de 2017, conforme se discrimina en la subsanación).
2. Por la suma de **\$ 492.052.00 M/cte.**, correspondiente a otros conceptos como componente de cuota de capital, incorporados al título base de la acción.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero relacionadas en los numerales 1 y 2, desde el día 23 de julio de 2020 (fecha de radicación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
4. Por la suma de **\$ 1'370.745.00 M/cte.**, correspondiente los intereses de plazo causados y no pagados respecto de las cuotas, incorporados al título base de la acción.
5. Por la suma de **\$ 492.052.00 M/cte.**, correspondiente a otros conceptos como componente de cuota de capital, incorporados al título base de la acción.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Código de verificación:

9f25873eb208824178ea9fefa656e32c63c38e4399544f667d387c808ea15073

Documento generado en 18/11/2020 01:01:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>